

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de junio de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 456-2016-R.- CALLAO 03 DE JUNIO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la solicitud (Expediente N° 01033939) recibido el 22 de enero de 2016, mediante el cual doña NORMA SÁNCHEZ MAYHUAY, solicita pensión de orfandad en nombre y representación de su menor hijo ALEJANDRO ABRAHAM GÓMEZ SÁNCHEZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 321-2016-R del 26 de abril de 2016, en su primer numeral se dio por concluida la función pública docente por la causal de fallecimiento, al Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ ex-docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática a partir del 01 de noviembre de 2015, plaza que se declara vacante a partir de esa fecha;

Que, mediante la solicitud del visto, la recurrente solicita pensión de orfandad, en nombre y representación de su menor hijo ALEJANDRO ABRAHAM GÓMEZ SÁNCHEZ, habido con quien en vida fuera el profesor VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, para cuyo efecto adjunta Acta de Nacimiento del menor y el Acta de Defunción del docente en mención;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante los Oficios N°s 307 y 500-2016-ORH recibidos el 18 de marzo y 02 de mayo de 2016, señala que la pensión por orfandad a favor del menor ALEJANDRO ABRAHAM GÓMEZ SÁNCHEZ, hijo del citado docente es de S/. 609.60 (seiscientos nueve con 60/100 soles), siendo el 20% de la pensión;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 127-2016-OAJ recibido el 07 de marzo de 2016, señala que por disposición de los Arts. 25° y 35° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Art. 7° de la Ley N° 28449 que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, la suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido recibir el causante; si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje; asimismo, que el monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera percibido el causante; comprobándose, en el presente caso la relación familiar del menor supérstite con el occiso, a través del Acta de Nacimiento que en original se acompaña; asimismo, el fallecimiento del docente VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, está acreditado con el Acta de Defunción, ambos documentos expedidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; por lo que recomienda se expida la Resolución de pensión de orfandad a favor del menor ALEJANDRO ABRAHAM GÓMEZ SÁNCHEZ;

Estando a lo glosado; al Informe N° 127-2016-OAJ y Proveídos N°s 258 y 398-2016-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de marzo, 12 de abril y 27 de mayo de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los

Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE :**

- 1° **OTORGAR, Pensión de Orfandad** a favor del menor **ALEJANDRO ABRAHAM GÓMEZ SÁNCHEZ**, equivalente al 20% de la remuneración percibida por el causante, en su condición de hijo menor de edad del extinto profesor Lic. **VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ**, conforme a lo establecido por el Art. 35° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Art. 7° de la Ley N° 28449 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, con eficacia anticipada, que a partir del 01 de noviembre de 2015, se proceda a abonarle a favor del menor **ALEJANDRO ABRAHAM GÓMEZ SÁNCHEZ**, a través de su representante, doña **NORMA SÁNCHEZ MAYHUAY**, madre del citado menor, de acuerdo a Ley, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Recursos Humanos de su cautela, bajo responsabilidad de Ley.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OPEP, OAJ, OCI, DIGA, ORAA,  
cc. ORRHH, UE, URBS, OC, OT, ADUNAC e interesada.